

**A/A** Manuel Campos Navarro  
Director de Zona: Zardoya Otis, S.A. Sevilla

**De** José Antonio Maldonado  
Delegado de Prevención: C.S.S de Sevilla.

Como usted sabe el pasado día 6 de noviembre, celebramos la reunión ordinaria mensual dispuesta por el artículo 31 de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo. En esta reunión se trató el incidente ocurrido en la última semana del mes de octubre, que tuvo lugar en este centro laboral de C/. Goya. En concreto una notable área del techo de la Delegación se vino abajo, sin que hubiese que contar afortunadamente daños personales como consecuencia de que este hecho se produce fuera del horario laboral.

Se nos detalla que la causa fundamental ha sido una fuga de agua del piso superior, que motivo el desprendimiento de una plancha de ladrillos añadida transversalmente al techo de la oficina, que a su vez arrastro en su caída las placas modulares de escayola encargadas de embellecer el techo. Sin llegar a negar esta circunstancia, se le indico que el incidente podría tener su origen al movimiento (visiblemente) originado por la reciente construcción del edificio colindante.

Le señalamos también, que una placa con las mismas características coincidiendo igualmente con la trayectoria de la desprendida, que cruza todo el ancho del taller, posee visibles grietas en todo su perímetro, comprobé que: presenta al tacto un sospechoso sonido que a mi juicio delata una próxima caída. Ante esta circunstancia, se propuso como medida preventiva inmediata, vetar el tránsito del cualquier persona por esa zona ubicando una valla, sin perjuicio de paso al taller puesto que su acceso requería de un simple rodeo. Por supuesto la operación de derrumbar esta plancha lo más inmediatamente posible obtuvo la total paridad de este Comité. La Dirección (usted) manifestó que la operación de derrumbe se efectuaría con carácter urgente la semana próxima tras esta reunión.

Hoy con fecha del 14 noviembre, observo que los trabajadores siguen transitando por debajo de la plancha descrita sin que por el momento ni se haya perimetrado la zona con la valla acordada, ni se haya realizado el derrumbe convenido.

Entiendo que esta es por su parte una acción grave de desidia, faltando a la obligación contractual de garantizar la salud y seguridad en el trabajo, que según esquema de la L.P.R.L. señala que esta es una responsabilidad que atañe al empresario en primera escala. Habiéndole indicado los factores que describen que un riesgo pueda ser un peligro <<grave e inminente>> además del indicio racional de que esta exposición de riesgo pueda producirse de forma inmediata, que si se produjese supondría un daño grave para la salud de los trabajadores, me veo en la deber de censurar desde mi criterio su proceder que en este asunto se me antoja negligente. Sabido es que la prevención es anticiparse, es actuar sobre aquello que pueda ocurrir con el fin de evitarlo, de ahí el manifiesto de mi reproche a esta Dirección que usted regenta, habida cuenta de la omisión que ha resaltado en la prevención de los riesgos detallados.

Atentamente:

Sevilla a 17de Noviembre de 2008

José Antonio Maldonado Ortega  
Delegado de Prevención.